

**CONTRATO DE COMPRA Y VENTA No. 067 - 2021
CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE
COLOMBIA S.A**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte **HENDRIX PIERRE DOMINIQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Extranjería número 239979, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A** NIT: 860.004.871-7 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Compra-Venta No 067-2021 el cual se registrará por las siguientes :

CONSIDERACIONES

1. Que entre Telecaribe Ltda y el Contratista, se suscribió el Contrato de Compra-Venta No 067 – 2021, cuyo objeto es: El Contrato tendrá por objeto la adquisición de una Tarjeta A-1874-353-A, MOUNTEDCIRCUIT BOARD, para el mantenimiento correctivo del SWITCHER marca SONY, modelo NVS 3000A.
2. Que la **CLAUSULA QUINTA: CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será hasta por 30 días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía.
3. Que el supervisor del contrato solicito prorrogar el plazo de ejecución del mismo por 15 días mas, debido a inconvenientes en el despacho de los equipos por temas del confinamiento en la ciudad de Bogotá debido a la pandemia.
4. Que la Ley 182 de 1995 consagra que Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado.
5. Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No.067-2021 por 15 días hábiles, a partir de la fecha de la aprobación de la garantía del presente otro si.

SEGUNDA: Ampliación de las garantías: El contratista se compromete a ampliar la vigencia de la póliza de garantía establecida en el contrato principal en los términos ya pactados; de acuerdo con la ampliación del valor establecido en este documento.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

OTROSI No. 1



CUARTA: El contratista renuncia a todo tipo de reclamación sobre este documento.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Puerto Colombia a los quince (15) días del mes de abril de 2021.

TELECARIBE

EL CONTRATISTA


MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


HENDRIX PIERRE DOMINIQUE

Supervisor: _____


ELABORÓ Y REVISÓ: YCD